

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. DEL

1 - 06

22 ENE 2016

Señor
ALVARO REY RUEDA
KR 15 No. 24- 69
Bucaramanga- Santander

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV LA LIZAMA-SAN ALBERTO. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 2080 del 17 de Diciembre de 2015. Predio LLS-037 - "EL DESENGAÑO"

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-031300-1 del 29 de diciembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 2080 del 17 de Diciembre de 2015, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2080 del 17 de Diciembre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV LA LIZAMA-SAN ALBERTO, ubicado en la vereda LOS CEDROS del Municipio de SAN ALBERTO, Departamento CESAR"*. Expedida por el Vicepresidente Jurídico.

Se indica que contra la Resolución No. 2080 del 17 de Diciembre de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA

Gerente Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **ALVARO REY RUEDA** en calidad de apoderado general de los propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **LLS-037**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y cédula catastral No. 000200030004000, de la Resolución No. 2080 del 17 de diciembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-031300-1 del 29 de diciembre de 2015, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 2080 del 17 de diciembre de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2026 de 2015, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS ÓFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **25 ENE 2016** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **29 ENE 2016** A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo Resolución 2080 del 17 de diciembre 2015 en siete (7) folios

Proyectó: Natalla Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial **NHR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2015

17 DIC 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas

17 DIC 2015

y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector II, Tramo IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. LLS-037 de febrero de 2012, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área superficial de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (85.950,91 m2), determinada por las abscisas: Francia 1: inicial K36+928,32 I y final K87+730,81 I Francia 2: inicial K87+143,46 D y final K87+821,87 D del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL DESENGAÑO", identificado con la referencia catastral 000200030004000 y el folio de matrícula inmobiliaria 196-728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, predio ubicado en la Vereda LOS CEDROS del Municipio de SAN ALBERTO, Departamento del CESAR, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: Francia 1: POR EL NORTE: En longitud de 5,99 metros con predio de LUZ ISABEL SEPÚLVEDA Y OTROS.

17 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

3 de 13

POR EL ORIENTE: En longitud de 764,85 metros con la VÍA LA LIZAMA – SAN ALBERTO. POR EL SUR: En longitud de 43,83 metros con predio de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., POR EL OCCIDENTE: En longitud de 899,19 metros con predio de SILVIA VICTORIA REY Y OTROS (Mismo predio). Franja 2: POR EL NORTE: En longitud de 450,28 metros con predio de CONSTRUCTORA DURHER LTDA Y SILVIA VICTORIA REY Y OTROS (Mismo predio). POR EL ORIENTE: En longitud de 367,30 metros con SILVIA VICTORIA REY Y OTROS - VÍA A SAN ALBERTO. POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros con predio de LUCILA PEÑA DE NIÑO. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 680,16 metros con la vía la VÍA LA LIZAMA – SAN ALBERTO. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
ALBERCA: 1 en concreto de (1,2x2,3)M y H=0,7 M.	1,00	UN
POSETA: En concreto de 2,50 M de diámetro y H=0,50 M.	1,00	UN
GALLINERO: 1 piso en concreto con malla plástica y cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	9,00	M2
GALLINERO: 2 piso en tierra, muros en plástico y madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	3,31	M2
CONSTRUCCIÓN 1: Piso en concreto esmaltado, muros en bloque de concreto pintados, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc.	86,07	M2
ZONA DURA 1: En concreto.	4,89	M2
ALBERCA 2 Y LAVADERO: Con muros en bloque pañetados, de (1,2x1,2) M y (0,9x0,9) M respectivamente.	1,00	UN
RAMADA 1: Piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	7,48	M2
COMEDERO: Piso en concreto y muros en bloque pañetados H=0,1 M.	1,70	M2
ZONA DURA 2: En concreto.	4,77	M2
CONSTRUCCIÓN 2: Baños, piso en concreto, muros en bloque pañetados, cubierta en placa de concreto, incluye tanque elevado de 1000 LT de capacidad.	3,48	M2
ZONA DURA 3: En concreto y piedra.	4,51	M2
RAMADA 2: Piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	7,97	M2
ZONA DURA 4: En concreto	9,19	M2

17 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

4 de 13

CONSTRUCCIÓN 3: Piso en concreto esmaltado, muros en bloque de concreto pintados, cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	15,58	M2
HALL1: Piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc	3,36	M2
HALL 2: piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc. Incluye columnas en concreto de H=2,3 M.	23,71	M2
TUBO: De 0,30 M de diámetro y H=1,10 M.	1,00	UN
RAMADA 3: Piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc. Incluye báscula.	16,00	M2
CERRAMIENTO CORRAL: postes en concreto y madera (0,15x0,15) M de H=1,70 M.	84,40	ML
PISO CORRAL: En tierra y piedra.	132,00	M2
EMBARCADERO 1 Y 2: En concreto ciclópeo de (3,40x0,80), H=1,00 M.	1,36	M3
RAMADA 4: piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	40,00	M2
RAMADA 5: En madera, piso en tierra y cubierta en teja de zinc soportada en madera.	14,62	M2
Caseta en lámina sobre tierra.	14,23	M2
CERCO 1: Eléctrico en postes de madera y tres hilos de alambre;	261,65	ML
CERCO 2: Eléctrico en postes de madera y tres hilos de alambre;	294,94	ML
CERCO 3: Eléctrico en postes de madera y tres hilos de alambre;	197,06	ML
RAMADA 6: Piso en concreto, estructura en columnas de concreto de H=0,7 M y tubería de 3" de diámetro, cubierta con estructura en sercha y teja de zinc.	105,00	M2
SALERO Y BEBEDERO: en ladrillo y concreto pañetado, incluye alberca de (2,0x2,0 y H=1,7) M. Bebedero de (H=0,7 ANCHO=0,6, LARGO 3,20) M.	1,00	UN
RED DE RIEGO: En manguera de 6" de diámetro.	500,00	ML
POZO PERFORADO: En tubería de 4" de 59 ML de profundidad;	1,00	UN
PILETA (BEBEDERO): En concreto de (2,0x1,0) M y 0,60 M de altura;	1,00	UN

17 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

5 de 23

Cultivos y Especies

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Ornamental grande.	15	UN
Moncoro grande.	8	UN
Moncoro mediano.	1	UN
Chitato grande.	2	UN
Malagano grande.	15	UN
Malagano mediano.	1	UN
Gallinero grande.	43	UN
Gallinero pequeño.	1	UN
Plátano.	130	UN
Mango grande.	2	UN
Limón grande.	6	UN
Otis grande.	1	UN
Guayabo grande.	10	UN
Guayabo pequeño.	1	UN
Aimendro grande.	1	UN
Coco grande.	3	UN
Orejero grande.	1	UN
Orejero mediano.	1	UN
Tachuelo grande.	1	UN
Tachuelo mediano.	1	UN
Guayacán grande.	3	UN
Guayacán pequeño.	1	UN

17 DIC 2015

Tamarindo grande.	1	UN
Resbalamono grande.	10	UN
Mandarino grande.	1	UN
Guanábano grande.	4	UN
Naranja grande.	4	UN
Palma de coco grande.	6	UN
Palma de coco mediana.	1	UN
Totumo grande.	4	UN
Acacio grande.	1	UN
Polvillo grande.	1	UN
Matarratón monte.	1	UN
Limón mandarina grande.	2	UN
Pastos mejorados.	68761	M2
Mora grande.	9	UN

Que en adelante para los efectos de esta resolución la zona de terreno descrita se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figuran como propietarios del INMUEBLE los señores SILVIA VICTORIA REY ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.432.085 de Floridablanca, JOSE MIGUEL REY ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.538.177 de Bucaramanga, JUAN MANUEL REY ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.083 de Bucaramanga, y JULIA ISABEL REY ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.515 de Bucaramanga, quienes lo adquirieron así:

Los señores SILVIA VICTORIA REY ROMAN, JUAN MANUEL REY ROMAN, ALVARO GABRIEL REY ROMAN, y JULIA ISABEL REY ROMAN, realizaron una compraventa proindiviso del derecho de dominio sobre el predio a su favor, por la señora ALEJANDRINA URBINA VDA DE PINZÓN, mediante Escritura Pública No. 4252 del 12 de Diciembre de 1983, otorgada por la Notaría 02 de Bucaramanga. Hecho registrado en la anotación número 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 196-728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Posteriormente el señor JOSE MIGUEL REY ROMAN, adquirió el derecho de dominio sobre el 25% del predio a título de compraventa de derechos de cuota efectuada por ALVARO GABRIEL REY ROMAN, mediante Escritura Pública No. 4055 del 29 de Diciembre de 2009, otorgada por la Notaría Décima (10) de Bucaramanga. Hecho registrado en la anotación número 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 196-728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

17 DIC 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMIA- SAN ALBERTO."

7 de 12

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4055 del 29 de Diciembre de 2009, otorgada por la Notaría Décima (10) de Bucaramanga, de la siguiente manera: "POR EL ORIENTE, con Jesús Giraldo Q. POR EL OCCIDENTE, con Alfonso Mantilla y la viuda Hesneda de Rincón, POR EL NORTE, con Jesús Giraldo W, POR EL SUR, con carretera a la Palma y Francisco Peña".

Que sobre el inmueble objeto de expropiación no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio vigentes.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, avalúo comercial No. RS-458 del 26 de enero de 2012, determinando como valor comercial del área requerida, las construcciones y/o mejoras, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$449.633.623 M/CTE), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DETALLE	CANT.	UNID.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	85950,91	m2	\$3.300	\$283.638.003
Alberca 1: En concreto de (1,2x2,3)m y h=0,7 m	1	und.	\$632.000	\$632.000
Poseta en concreto de 2,50 m de diámetro y h=0,50 m	1	und.	\$302.000	\$302.000
Gallinero 1: Piso en concreto, con malla plástica y cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	9	m2	\$60.000	\$540.000
Gallinero 2: Piso en tierra, muros en plástico y madera, cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	3,31	m2	\$69.000	\$228.390
Construcción 1: Piso en concreto esmaltado, muros en bloque de concreto pintados, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc.	85,07	m2	\$449.000	\$38.645.430
Zona dura 1: En concreto	4,89	m2	\$49.000	\$239.610
Alberca 2 y lavadero: Con muros en bloque pañetados, de (1,2x1,2)m y (0,9x0,9)m respectivamente.	1	und.	\$539.000	\$539.000
Ramada 1: Piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	7,48	m2	\$108.000	\$807.840
Comedero: Piso en concreto y muros en bloque pañetados h=0,1m.	1,70	m2	\$97.000	\$164.900
Zona dura 2: En concreto	4,77	m2	\$49.000	\$233.730
Construcción 2: Baños, piso en concreto, muros en bloque pañetados, cubierta en placa de concreto, incluye tanque elevado de 1000 lt de capacidad.	3,48	m2	\$628.000	\$2.185.440
Zona dura 3: En concreto y piedra	4,51	m2	\$49.000	\$220.990
Ramada 2: Piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	7,97	m2	\$86.000	\$685.420
Zona dura 4: En concreto	9,18	m2	\$49.000	\$450.310
Construcción 3: Piso en concreto esmaltado, muros en bloque de concreto pintados, cubierta con estructura en madera y teja de zinc.	15,58	m2	\$404.000	\$6.294.320

17 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

8 de 13

Hall 1: Piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc	3,36	m2	\$99.000	\$332.640
Hall 2: Piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc. Incluye columnas en concreto de h=2,3 m.	23,71	m2	\$108.000	\$2.560.680
Tubo de 0,30 m de diámetro de H=1,10 m.	1	und.	\$18.000	\$18.000
Ramada 3: Piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de zinc. Incluye bascula	16,00	m2	\$370.000	\$5.920.000
Cerramiento corral: Postes en concreto y madera (0,15x0,15)m de h=1,70 m.	84,40	ML	\$29.000	\$2.447.600
Piso corral: En tierra y piedra	132,00	m2	\$15.000	\$1.980.000
Embarcadero 1 y 2: En concreto ciclópeo de (3,40x0,80)m h=1,00 m	1,36	m3	\$1.857.000	\$2.525.520
Ramada 4: Piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc	40,00	m2	\$86.000	\$3.440.000
Ramada 5: En madera, piso en tierra y cubierta en teja de zinc, soportada en madera.	14,62	m2	\$69.000	\$1.008.780
Caseta en lámina sobre tierra	14,23	m2	\$359.000	\$5.108.570
Cerco 1: Eléctrico en postes de madera y tres hilos de alambre	261,65	ML	\$5.000	\$1.308.250
Cerco 2: Eléctrico en postes de madera y tres hilos de alambre	294,94	ML	\$5.000	\$1.474.700
Cerco 3: Eléctrico, en postes de madera y tres hilos de alambre	197,06	ML	\$5.000	\$985.300
Ramada 6: Piso en concreto, estructura en columnas de concreto de h=0,7m y tubería de 3" de diámetro, cubierta con estructura en cercha y teja de zinc.	105	m2	\$126.000	\$13.230.000
Salero y bebedero: En ladrillo y concreto pañetado, incluye alberca de (2,0x2,0 y h=1,7)m. Bebedero de (h=0,7, ancho=0,6, largo 3,20)m.	1	und.	\$2.400.000	\$2.400.000
Red de riego: En manguera de 6" de diámetro.	500	ML	\$13.000	\$6.500.000
Pozo perforado: En tubería de 4" de 59 ml de profundidad.	1	und.	\$23.815.000	\$23.815.000
Pileta (bebedero): En concreto de (2,0x1,0)m y 0,60m de altura	1	und.	\$359.000	\$359.000
Ornamental grande	15	und.	\$30.000	\$450.000
Moncoro grande	8	und.	\$120.000	\$960.000
Moncoro mediano	1	und.	\$80.000	\$80.000
Chitato grande	2	und.	\$60.000	\$120.000
Malagano grande	15	und.	\$70.000	\$1.050.000
Malagano mediano	1	und.	\$50.000	\$50.000
Gallinero grande	43	und.	\$150.000	\$6.450.000
Gallinero pequeño	1	und.	\$30.000	\$30.000
Plátano	100	und.	\$50.000	\$5.000.000
Mango grande	2	und.	\$180.000	\$360.000
Limón grande	6	und.	\$180.000	\$1.080.000
Otis grande	1	und.	\$30.000	\$30.000
Guayabo grande	10	und.	\$180.000	\$1.800.000
Guayabo pequeño	1	und.	\$80.000	\$80.000
Almendro grande	1	und.	\$150.000	\$150.000

17 ALC 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 2064 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

9 de 13

Coco grande	3	und.	\$140.000	\$420.000
Orejero grande	1	und.	\$100.000	\$100.000
Orejero mediano	1	und.	\$50.000	\$50.000
Tachuelo grande	1	und.	\$150.000	\$150.000
Tachuelo mediano	1	und.	\$120.000	\$120.000
Guayacán grande	3	und.	\$160.000	\$480.000
Guayacán pequeño	1	und.	\$40.000	\$40.000
Tamarindo grande	1	und.	\$120.000	\$120.000
Resbala mono grande	10	und.	\$100.000	\$1.000.000
Mandarino grande	1	und.	\$160.000	\$160.000
Guanábano grande	4	und.	\$180.000	\$720.000
Naranja grande	4	und.	\$110.000	\$440.000
Palma de coco grande	6	und.	\$160.000	\$960.000
Palma de coco mediana	1	und.	\$100.000	\$100.000
Totumo grande	4	und.	\$120.000	\$480.000
Acacio grande	1	und.	\$60.000	\$60.000
Polvillo grande	1	und.	\$120.000	\$120.000
Mataratón monte	1	und.	\$50.000	\$50.000
Limón mandarina grande	2	und.	\$160.000	\$320.000
Pastos mejorados	68761	m2	\$200	\$13.752.200
Mora grande árbol	9	und.	\$120.000	\$1.080.000
TOTAL				\$ 445.633.623

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No RS-458 del 26 de enero de 2012, formuló a los señores SILVIA VICTORIA REY ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.432.085 de Floridablanca, JOSE MIGUEL REY ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.538.177 de Bucaramanga, JUAN MANUEL REY ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.083 de Bucaramanga y JULIA ISABEL REY ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.515 de Bucaramanga, la oferta formal de compra No. CRS-GPR-OFC-TER-1622 de 04 de Junio de 2012, la cual fue notificada personalmente al señor ÁLVARO REY RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.037.569 de Bucaramanga mediante acta de fecha 08 de junio de 2012, en calidad de apoderado de los propietarios de conformidad con los poderes de fechas 27 de Diciembre de 1995, y del 18 de Mayo de 2004.

Que al realizar la inscripción de la oferta de compraventa en bien rural por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el folio de Matricula No. 196-728 de la Oficina de Instrumento Público de Aguachica, se encontró con la imposibilidad de hacerlo, motivo por el cual la Procuraduría General de la Nación realizó la improcedente inscripción de Medida Cautelar de abstención de inscribir afectaciones sobre estos inmuebles, mediante oficio No. 081 de fecha 16 de Abril de 2013, según registro en el Folio de Matricula No. 196-728 de Aguachica-Cesar, de fecha 19 Abril de 2013, anotación No. 4; posteriormente se procedió a realizar la Cancelación No. 0842 de la providencia administrativa sobre la abstención de inscribir la medida cautelar, mediante oficio No. 1890 de fecha 19 de Noviembre de 2013, enviado por la Procuraduría General de la Nación, según registro en el folio de Matricula No. 196-728 de Aguachica, de fecha 21 de Noviembre de 2013, anotación No. 5.

Que de acuerdo a lo anterior, la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar, procedió a registrar la Oferta de Compra del Bien Rural en la fecha 14 de Marzo de 2014, debidamente inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 196-728 de la Oficina de Instrumento Público de Aguachica en la anotación 06.



17 DIC 2015

Que mediante Resolución Número 1725 del 06 de Octubre de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, "Por medio del cual se corrigen irregularidades que se presentaron en la actuación administrativa adelantada con ocasión de las pretensiones formuladas en el derecho de petición con Radicado ANI número 2014-409-019438-2 de 28 de Abril de 2014, relacionadas con el contrato de concesión No. 001 de Enero 14 de 2010 Proyecto Ruta del Sol II", por medio del cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado dentro de la presente actuación administrativa, con ocasión de las pretensiones formuladas en el derecho de petición con radicado ANI número: 2014-409-019438-2 de 28 de Abril de 2014, relacionadas con el Contrato de Concesión No. 001 de enero 14 de 2010 Proyecto Ruta del Sol II, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. **SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA OFICIAR** a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que informe cual ha sido el trámite que se ha adelantado a la solicitud de fecha 28 de Abril de 2014, dirigida al Doctor JUAN NICOLAS DEVIS MORALES, en su calidad de Gerente Jurídico de la sociedad en cita, presentada por el señor Álvaro Rey Rueda, en representación de Jose Miguel Rey Román, Juan Manuel Rey Román, Julia Isabel Rey Román y Silvia Victoria Rey Román. **TERCERO:** Se **ORDENA REMITIR** a la Gerencia Jurídico Predial de la Entidad las carpetas prediales originales de los predios 00-02-0003-0331-000, matrícula inmobiliaria 196-30281 y 00-02-0003-0004-000, matrícula inmobiliaria No. 196-728, para que se continúe el trámite respectivo. **CUARTO:** Se **ORDENA TRASLADAR** la petición que por los mismos hechos radicó el señor Álvaro Rey Rueda el día 28 de abril de 2014, dirigida al señor presidente de la Agencia bajo número interno ANI 2014-409-019437-2, a la Gerencia Predial, para que desde su dependencia se sirva resolverlo de fondo, por tratarse de un tema de estricta competencia, lo anterior en virtud de los expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **QUINTO:** En virtud de lo expuesto, **REMITIR** la comunicación de fecha 21 de abril de 2014 con radicado ANI No. 2014-409-018183-2, a la Gerencia de Trabajo Disciplinario, Atención al ciudadano y Apoyo a la Gestión, por tratarse de un requerimiento de un usuario de la Agencia, al cual debe dársele el trámite correspondiente desde su dependencia. **SEXTO:** **REMITIR** copias de todo el expediente a un incumplimiento por parte del Concesionario. Entidad, para que se estudie el posible acaecimiento de un incumplimiento por parte del Concesionario. **SEPTIMO:** Se ordena que por secretaría se **EXPIDAN** copias de la comunicación de fecha 21 de abril de 2014 bajo radicado ANI No. 2014-409-018183-2, dirigida al señor Presidente de la Entidad con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. **OCTAVO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta resolución al señor ALVARO REY RUEDA, o en su defecto de conformidad con el artículo 66 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **NOVENO:** **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Gerente del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Gerente del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, Interventoría del Proyecto Ruta del Sol II. **DÉCIMO PRIMERO:** **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Vicepresidente Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura. **DÉCIMO SEGUNDO:** **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Gerente Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura. **DÉCIMO TERCERO:** **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Gerente Jurídico Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura. **DÉCIMO CUARTO:** **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Coordinadora de Control Interno Disciplinario y Atención al ciudadano de la Agencia Nacional de Infraestructura. **DÉCIMO QUINTO:** **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Supervisora del Contrato Ruta del Sol II de la Vicepresidencia de gestión Contractual. **DÉCIMO SEXTO:** **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. **DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno".

Que en caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; conforme lo establecido por el artículo 4º de Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 que decretó disposiciones medidas de

17

17 DIC 2015

2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO."

11 de 13

los proyectos de infraestructura de que trata la Ley 1682 de 2013.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...).

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para culminar con un acuerdo formal en la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

17 DIC 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. LLS-037 de febrero de 2012, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área superficial de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (85.950,91 m²), determinada por las abscisas: Franja 1: inicial K86+928,32 I y final K87+730,81 I Franja 2: inicial K87+343,46 D y final K87+821,87 D del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL DESENGAÑO", identificado con la referencia catastral 000203030004000 y el folio de matrícula inmobiliaria 196-728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, predio ubicado en la Vereda LOS CEDROS del Municipio de SAN ALBERTO, Departamento del CESAR, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: Franja 1: POR EL NORTE: En longitud de 5,99 metros con predio de LUZ ISABEL SEPÚLVEDA Y OTROS. POR EL ORIENTE: En longitud de 764,85 metros con la VÍA LA LIZAMA - SAN ALBERTO. POR EL SUR: En longitud de 43,83 metros con predio de MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 899,19 metros con predio de SILVIA VICTORIA REY Y OTROS (Mismo predio). Franja 2: POR EL NORTE: En longitud de 450,28 metros con predio de CONSTRUCTORA DURHER LTDA Y SILVIA VICTORIA REY Y OTROS (Mismo predio). POR EL ORIENTE: En longitud de 367,30 metros con SILVIA VICTORIA REY Y OTROS VÍA A SAN ALBERTO. POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros con predio de LUCILA PEÑA DE NIÑO. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 680,16 metros con la vía la VÍA LA LIZAMA - SAN ALBERTO. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 1,00 UN de alberca 1 en concreto de (1,2x2,3)M y H=0,7 M; 1,00 UN de poseta en concreto de 2,50 M de diámetro y H=0,50 M; 9,00 M2 de gallinero 1 piso en concreto con malla plástica y cubierta con estructura en madera y teja de zinc; 3,31 M2 de gallinero 2 piso en tierra, muros en plástico y cubierta con estructura en madera y teja de zinc; 86,07 M2 de construcción 1 piso en concreto esmaltado, muros en bloque de concreto pintados, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc; 4,89 M2 de zona dura 1 en concreto; 1,00 UN de alberca 2 y lavadero con muros en bloque pañetados, de (1,2x1,2) M y (0,9x0,9) M respectivamente; 7,45 M2 de ramada 1 piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc; 1,70 M2 de comedero, piso en concreto y muros en bloque pañetados H=0,1 M; 4,77 M2 de zona dura 2 en concreto; 3,48 M2 de construcción 2: baños, piso en concreto, muros en bloque pañetados, cubierta en placa de concreto, incluye tanque elevado de 1000 LT de capacidad; 4,51 M2 de zona dura 3 en concreto y piedra; 7,97 M2 de ramada 2 piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc; 9,19 M2 de zona dura 4 en concreto; 15,58 M2 de construcción 3, piso en concreto esmaltado, muros en bloque de concreto pintados, cubierta con estructura en madera y teja de zinc; 3,36 M2 de hall1: piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc; 23,71 M2 de hall2: piso en concreto, estructura en madera, cubierta con estructura en madera y teja de asbesto cemento y zinc. Incluye columnas en concreto de H=2,3 M; 1,00 UN de tubo de 0,30 M de diámetro y H=1,10 M; 16,00 M2 de ramada 3: piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc. Incluye báscula; 84,40 ML de cerramiento corral: postes en concreto y madera (0,15x0,15) M de H=1,70 M; 132,00 M2 de piso corral en tierra y piedra; 1,36 M3 de embarcadero 1 y 2 en concreto ciclópeo de (3,40x0,80), H=1,00 M; 40,00 M2 de ramada 4: piso en concreto, estructura en madera y cubierta con estructura en madera y teja de zinc; 14,62 M2 de ramada 5 en madera, piso en tierra y cubierta en teja de zinc soportada en madera; 14,23 M2 de caseta en lámina sobre tierra; 261,65 ML de cerco 1 eléctrico en postes de madera y tres hilos de alambre; 197,06 ML de cerco 2 eléctrico en postes de madera y tres hilos de alambre; 105,00 M2 de ramada 6: piso en concreto, estructura en columnas de concreto de H=0,7 M y tubería de 3" de diámetro, cubierta con estructura en sercha y teja de zinc; 1,00 UN

17 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMIA- SAN ALBERTO."

13 de 13

de salero y bebedero: en ladrillo y concreto pañetado, incluye alberca de (2,0x2,0 y H=1,7) M. Bebedero de (H=0,7 ANCHO=0,6, LARGO 3,20) M; 500,00 ML de red de riego en manguera de 6" de diámetro; 1,00 UN de pozo perforado en tubería de 4" de 59 ML de profundidad; 1,00 UN de pileta (Bebedero) en concreto de (2,0x1,0) M y 0,60 M de altura; cultivos y especies: 15 UN de ornamental grande; 8 UN de moncoro grande; 1 UN de moncoro mediano; 2 UN de chitato grande; 15 UN de malagano grande; 1 UN de malagano mediano; 43 UN de gallinero grande; 1 UN de gallinero pequeño; 100 UN de plátano; 2 UN de mango grande; 6 UN de limón grande; 1 UN de otis grande; 10 UN de guayabo grande; 1 UN de guayabo pequeño; 1 UN de almendro grande; 3 UN de coco grande; 1 UN de orejero grande; 1 UN de orejero mediano; 1 UN de tachuelo grande; 1 UN de tachuelo mediano; 3 UN de guayacán grande; 1 UN de guayacán pequeño; 1 UN de tamarindo grande; 10 UN de resbalamono grande; 1 UN de mandarino grande; 4 UN de guanábano grande; 4 UN de naranjo grande; 6 UN de palma de coco grande; 1 UN de palma de coco mediana; 4 UN de totumo grande; 1 UN de acacio grande; 1 UN de polvillo grande; 1 UN de matarratón monte; 2 UN de limón mandarino grande; 68761 M2 de pastos mejorados y 9 UN de mora grande.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores SILVIA VICTORIA REY ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.085 de Floridablanca-Santander, JOSE MIGUEL REY ROMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.538.177 de Bucaramanga, JUAN MANUEL REY ROMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.083 de Bucaramanga y JULIA ISABEL REY ROMAN, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 63.351.515 de Bucaramanga, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, o a su apoderado, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición previsto en el efecto devolutivo del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 DIC 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARON
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Henry Jesús Durango Lozano - Abogado - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
Revisó: Helena Lindarte. - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Wilder Latorre. - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial
Juan Manuel Aza-Asesor Vicepresidencia Jurídica

17 DIC 2015

